Lima, 1 de octubre de 2026

Oficio 522-2026-2027-ADP-M/CD

Señor
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General del Ministerio
de Desarrollo Agrario y Riego
Alameda del Corregidor 155
La Molina-Lima

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente de la Cámara de Diputados, para hacer de su conocimiento que la Junta de Portavoces, en sesión realizada el 29 de setiembre de 2026 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó remitir al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a título personal, la Moción de Orden del Día 00228, cuya copia adjunto, suscrita por los diputados Azucena Isla Rojas y Ernesto Alonso Zunini Yerren, mediante la cual proponen declarar de necesidad pública e interés nacional la prevención, recuperación, conservación y protección de la cuenca del río Nanay y de sus afluentes frente a los impactos de la minería ilegal y de la contaminación por mercurio, así como la garantía del abastecimiento de agua para consumo humano de la población de Iquitos y de las comunidades indígenas y ribereñas asentadas en dicha cuenca, conforme a lo recomendado por la Autoridad Nacional del Agua en el Informe Técnico 0044-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ/RVQ.

Con esta ocasión manifiesto a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor de la Cámara de Diputados

CEL/lmn.
Reg. 00228: 2026-2027

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N° 00228-2026-2031-CD
RU 13578-CD
02 SEPTIEMBRE 2026 11:17 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

La diputada de la República que suscribe, **AZUCENA ISLA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el articulo 99, literal f) y h), del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA**:

CONSIDERANDO:

1. El río Nanay constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable para más de quinientos mil (500,000) habitantes de la ciudad de Iquitos y para numerosas comunidades indígenas y ribereñas asentadas en su cuenca, además de ser uno de los principales tributarios del río Amazonas, reconocido como el río más caudaloso del mundo;
2. Una parte sustancial de la cuenca del Nanay se encuentra bajo régimen especial de protección, al comprender el Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira (Decreto Supremo N.° 005-2011-MINAM) y la Zona Reservada Allpahuayo-Mishana (Decreto Supremo N.° 006-99-AG). Además, la cuenca fue declarada zona de exclusión para actividades de extracción minera mediante la Ordenanza Regional N.° 006-2003-GR del Gobierno Regional de Loreto; posteriormente, mediante las Ordenanzas Regionales N.° 014-2008-GRL-CR y N.° 001-2025-GRL-CR, el Gobierno Regional de Loreto reafirmó la importancia de la conservación y protección de las cuencas y cabeceras de cuenca hidrográficas, fortaleciendo el marco regional orientado a la protección de estos ecosistemas y de las fuentes de agua para la población.
3. Pese al marco de protección referido, el río Nanay es el río amazónico más impactado por la actividad minera ilegal en la región Loreto, debido a que presenta la mayor cantidad de registros históricos de dragas mineras. Así pues, de acuerdo con el Reporte MAAP N.° 247[1], de agosto de 2026, desarrollado en el marco de una colaboración estratégica entre Amazon Conservation y Conservación Amazónica (ACCA), durante el periodo 2025-2026 se registraron setecientas cuatro (704) detecciones de dragas mineras en los ríos amazónicos de la región Loreto, de las cuales cuatrocientas veintiuna (421) correspondieron al río Nanay. Asimismo, entre los años 2021 y junio de 2026 se acumularon mil setenta y seis (1,076) registros de dragas mineras en diferentes sectores de dicho río, constituyéndose en el río amazónico con el mayor registro histórico de dragas mineras en la región Loreto.

[1] Fuente: Reporte MAAP #247, *"Expansión de la minería de oro en la región Loreto – Amazonía Peruana Norte"*, agosto de 2026. Disponible en: https://www.maapprogram.org/es/mineria-loreto-peru-norte/

4. El estudio técnico «Mercurio en Loreto: exposición humana y en peces en el contexto de la expansión minera amazónica»[2], elaborado sobre doscientas setenta y tres (273) muestras de cabello humano recogidas en seis comunidades de las cuencas del Nanay y Pintuyacu, determinó que el setenta y nueve por ciento (79 %) de las personas evaluadas presenta niveles de mercurio superiores al valor de referencia de la Organización Mundial de la Salud (2.2 mg/kg), siendo los niños de 0 a 4 años y las mujeres en edad fértil los grupos más afectados; que, en su análisis conjunto con la cuenca del Bajo Putumayo, el noventa y siete por ciento (97 %) del total de la población estudiada supera dicho valor de referencia, configurándose una situación de exposición crónica; y que el catorce por ciento (14 %) de las muestras de peces analizadas superó el límite recomendado por la OMS para consumo humano, llegando las especies carnívoras a registrar hasta 1.24 mg/kg de mercurio;
5. Mediante Decreto Supremo N.° 150-2020-PCM se declaró, por primera vez, el estado de emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, ante el peligro inminente generado por la contaminación hídrica del río Nanay; y que mediante Decreto Supremo N.° 030-2023-EM se suspendió la admisión de solicitudes de concesiones mineras en el área del río Nanay, medida prorrogada hasta noviembre de 2026 por Decreto Supremo N.° 022-2024-EM, lo que evidencia que el riesgo identificado desde entonces no solo persiste, sino que se ha agravado;
6. La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Administración Local de Agua Iquitos, mediante el Informe Técnico N.° 0044-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ/RVQ (remitido con Oficio N.° 0255-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ del 31 de octubre de 2025), da cuenta de la ejecución de veintidós (22) monitoreos participativos de calidad de agua en la cuenca del Nanay entre los años 2012 y 2025, de la identificación de cincuenta y nueve (59) fuentes contaminantes y de una fuente contaminante móvil de tipo draga; y recomienda declarar de necesidad y utilidad pública la prevención, recuperación, conservación y protección de la cuenca del río Nanay frente a los impactos de la minería ilegal, así como priorizar la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para sedimentos;
7. La Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo Técnico Contra la Minería Ilegal (GTCMI), ha elaborado el expediente técnico «Declaratoria de emergencia de la cuenca del Nanay» (setiembre de 2025), sustentado en el artículo 137 de la Constitución

[2] Fuente: Centro de Innovación Científica Amazónica (CINCIA), *Mercurio en Loreto: exposición humana y en peces en el contexto de la expansión minera amazónica*, 2024. Disponible en: https://cincia.org/wp-content/uploads/Reporte_-Mercurio-en-Loreto_-Exposicion-humana-y-en-peces-.pdf

Política del Perú y en los Decretos Supremos N.° 048-2011-PCM y N.° 074-2014-PCM, para su presentación ante la Presidencia del Consejo de Ministros; y que dicho expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Gerencia Regional de Salud de Loreto (Oficio N.° 428-2025-GRL-GRSL/30.09 del 28 de octubre de 2025), la cual concluye que la declaratoria de estado de emergencia es viable a fin de resguardar la salud pública ante el muy alto riesgo por peligro inminente en la población de la cuenca;

8. Conforme al mismo expediente técnico, la expansión de la minería ilegal en el Nanay se produce en un contexto de corrupción estructural, cooptación de autoridades y líderes comunales, y consolidación de facto de «zonas liberadas» bajo control de organizaciones criminales en el Alto Nanay, lo que ha debilitado la capacidad de respuesta del Estado y limitado la efectividad de las acciones de control;
9. Las acciones de interdicción ejecutadas por la Marina de Guerra del Perú y por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto, si bien se han incrementado — de quince (15) interdicciones en 2023 a treinta (30) en 2024, con la destrucción de aproximadamente cuarenta y tres (43) dragas—, se limitan, según se aprecia de las disposiciones fiscales de interdicción, a la incautación o destrucción de bienes y maquinaria empleados en la actividad ilegal, sin que conste la identificación, investigación o sanción de las personas naturales o jurídicas que financian y se benefician de dicha actividad, ni la asignación de presupuesto específico al sector Defensa para el año 2026, lo que limita la efectividad estructural del control estatal;
10. El 31 de agosto de 2026, la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante el Oficio N.° 911-2026-GRL/DREM-L, remitió el expediente técnico que sustenta el pedido de declaratoria de estado de emergencia de la cuenca del río Nanay, señalando que constituye una medida de urgencia absolutamente justa y prioritaria para salvaguardar la biodiversidad de la zona, garantizar la seguridad del abastecimiento de agua para la población e intervenir con firmeza frente a las amenazas que afectan dicha cuenca.
11. El artículo 137 de la Constitución Política del Perú faculta al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, a decretar el estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno o ante graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, supuestos que concurren en la cuenca del Nanay al configurarse la pérdida de control territorial, la consolidación de economías criminales y la amenaza a la seguridad hídrica, alimentaria y sanitaria de más de medio millón de personas;
12. Conforme el Convenio N.° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Estado peruano tiene la obligación de proteger los territorios, la salud y los medios de vida de los pueblos indígenas afectados. En particular, el Convenio establece el deber de proteger especialmente sus derechos sobre

los recursos naturales existentes en dichas tierras (artículo 15) y asegurar servicios adecuados que permitan alcanzar el máximo nivel posible de salud física y mental (artículo 25);

13. Que, conforme al artículo 99°, literales f) y h), del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los diputados y diputadas formular pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre asuntos de necesidad pública, así como promover acciones orientadas a atender materias de interés nacional; en ese sentido, la problemática descrita, por su gravedad, sus efectos sobre la salud, el ambiente y la seguridad hídrica, así como por comprometer derechos fundamentales de la población amazónica, amerita el pronunciamiento y la adopción de acuerdos por parte de la representación nacional.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR de necesidad pública e interés nacional la prevención, recuperación, conservación y protección de la cuenca del río Nanay y de sus afluentes frente a los impactos de la minería ilegal y de la contaminación por mercurio, así como la garantía del abastecimiento de agua para consumo humano de la población de Iquitos y de las comunidades indígenas y ribereñas asentadas en dicha cuenca, conforme a lo recomendado por la Autoridad Nacional del Agua en el Informe Técnico N.° 0044-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ/RVQ.

SEGUNDO. - EXHORTAR al Poder Ejecutivo para que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 137, numeral 1, de la Constitución Política del Perú, **DISPONGA LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA** en los distritos comprendidos en la cuenca del río Nanay y sus afluentes, comprendiendo los distritos de Alto Nanay, Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista de la provincia de Maynas, departamento de Loreto, ante el peligro inminente a la vida, la salud pública, la seguridad hídrica y el orden interno ocasionado por el avance de la minería ilegal y la contaminación por mercurio.

TERCERO. – EXHORTAR a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas a que, en el marco de sus respectivas competencias, formulen e implementen un Plan Multisectorial Integral de Intervención Extraordinaria en la cuenca del río Nanay, que contemple la evaluación y asignación de los recursos presupuestales necesarios para fortalecer la capacidad logística, fluvial, aérea y tecnológica de las bases de control, la Marina de Guerra del Perú, a través de la Capitanía de Puerto competente, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) de Loreto.

TERCERO. - INSTAR al Ministerio de Salud (MINSA) y a la Gerencia Regional de Salud de Loreto (GERESA Loreto) a desplegar de manera inmediata brigadas móviles y plataformas itinerantes (PIAS) para la vigilancia epidemiológica, tamizaje y dosaje toxicológico continuo de metales pesados, priorizando la atención médica integral a niños, madres gestantes y poblaciones indígenas y ribereñas en alto riesgo de intoxicación por mercurio.

CUARTO.- INSTAR al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) a fortalecer los programas de monitoreo de los recursos hidrobiológicos y a desarrollar una campaña intensiva de educación alimentaria que oriente a las poblaciones locales sobre el consumo seguro de especies hidrobiológicas.

QUINTO.- INVOCAR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y al Ministerio del Interior a que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para la activación prioritaria de los protocolos de alerta temprana y de las medidas urgentes de protección de las personas defensoras ambientales, autoridades comunales y líderes indígenas amenazados por redes vinculadas a la minería ilegal en Loreto.

SEXTO.- REMITIR copia del presente acuerdo plenario a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los ministerios involucrados, a la Fiscalía de la Nación y al Gobierno Regional de Loreto para su inmediato conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Lima, 31 de agosto de 2026

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 09:38:14-0500

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada por la región Loreto

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 09:24:50-0500